

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
N° 003-2021****DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL
NUMERAL 4.1 DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO DE
URGENCIA N° 110-2020, DECRETO DE URGENCIA
QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA
FACILITAR Y GARANTIZAR LA ADQUISICIÓN,
CONSERVACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VACUNAS
CONTRA LA COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por la COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y, desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, la COVID-19 ha afectado a 85.5 millones de personas en el mundo, con 1.8 millones de muertes; siendo los Estados Unidos de América, Brasil y la India los países más afectados en volumen de casos y fallecidos. El Perú no está ajeno a esta grave emergencia sanitaria, con más de 1 millón de personas afectadas y 38,145 fallecidos al 07 de enero de 2021;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control, para evitar la propagación del coronavirus COVID-19, la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el mismo plazo, a partir del viernes 01 de enero de 2021;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 110-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para facilitar y garantizar la adquisición, conservación y distribución de vacunas contra la COVID-19, se establecieron medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para facilitar y garantizar el acceso, adquisición, conservación, distribución y aplicación de vacunas que generen la producción de anticuerpos e inmunidad en la población con lo que se contrarrestaría el avance de la COVID-19;

Que, en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 110-2020, se excluyó de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado los actos necesarios para la adquisición, conservación, distribución y aplicación de vacunas contra la COVID-19, precisando que dichas contrataciones se realizan de acuerdo con los usos y costumbres internacionales y las condiciones establecidas por el mercado para ello;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del citado Decreto de Urgencia señala que los contratos, acuerdos y/o convenios que celebren las entidades públicas deben ser publicados en su portal electrónico institucional dentro de los 15 días útiles siguientes a la celebración del respectivo contrato, acuerdo o convenio;

Que, en el marco de las actuales negociaciones contractuales llevadas a cabo para la compra de la vacuna contra la COVID-19, se han establecido cláusulas de confidencialidad de la información, por tiempo determinado, para suscribir los respectivos contratos;

Que, el numeral 2 del artículo 17 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, contiene disposiciones que exceptúan del derecho de acceso a la información pública a la información confidencial protegida por el secreto industrial, comercial, tecnológico, entre otros;

Que, en dicho contexto, resulta necesario modificar el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 110-2020, debido a que las actuales condiciones contractuales que determina el mercado obligan al cumplimiento de cláusulas de confidencialidad derivadas de la celebración de los contratos, acuerdos y/o convenios para la adquisición de vacunas contra la COVID-19. Estos acuerdos de confidencialidad se han realizado en el marco de las excepciones previstas en el numeral 2 del artículo 17 del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referido a la información confidencial protegida por el secreto industrial, comercial, tecnológico, entre otros. Ello sin perjuicio de las medidas adecuadas que se adopten para mantener informada a la ciudadanía sobre las acciones adoptadas contra la COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Editoria Perú

**YO ME QUEDO
EN CASA POR
MÍ, POR TI
Y POR
TODOS**

**EVITEMOS EL COVID-19****#QuédateEnCasa**MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓNGOBIERNO DEL PERÚ
El Peruano
www.elperuano.pe
www.andina.pe**www.editoraperu.com.pe**

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto modificar el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 110-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para facilitar y garantizar la adquisición, conservación y distribución de vacunas contra la COVID-19.

Artículo 2. Modificatoria del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 110-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para facilitar y garantizar la adquisición, conservación y distribución de vacunas contra la COVID-19

Modifíquese el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 110-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para facilitar y garantizar la adquisición, conservación y distribución de vacunas contra la COVID-19, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4. Transparencia y control

4.1. El MINSA publica en su portal electrónico institucional información de alcance general, en el marco de su labor de prevención de la pandemia y la aplicación del programa de vacunación o similares, respecto a las vacunas contra la COVID-19. La publicación de esta información no podrá afectar los acuerdos y/o cláusulas de confidencialidad de la información, por tiempo determinado, que haya suscrito el Estado para la compra de vacunas contra la COVID-19. (...).”

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1920425-1

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Aprueban Plan de Implementación y Seguimiento de las Acciones a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) en zonas afectadas por friaje, heladas y nevadas

**DECRETO SUPREMO
N° 005-2021-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone la asignación de recursos en el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2021 a favor del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hasta por la suma de S/ 235 709 883,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), y en el pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego hasta por la suma de S/ 66 894 700,00 (SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de acciones para la atención en las zonas afectadas por friajes, heladas y nevadas de acuerdo a la focalización y metas establecidas en el Plan Multisectorial de Heladas y Friaje 2019-2021 y sus actualizaciones, quedando dichos ministerios facultados para ejecutar las acciones que correspondan;

Que, asimismo, en el numeral 23.2 del mencionado artículo 23, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2021, realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 262 062 491,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), para financiar la implementación de viviendas rurales en las zonas afectadas por friajes, heladas y nevadas de acuerdo a la focalización y metas establecidas en el Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2019-2021 y sus actualizaciones, y teniendo en cuenta la cantidad de núcleos ejecutores conformados, expedientes técnicos aprobados y sus montos respectivos al 31 de diciembre de 2020;

Que, así también, en el numeral 23.3 del precitado artículo 23, se establece que, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la vigencia de la citada Ley, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y el Presidente de Consejo de Ministros, a propuesta de este último; se aprueba el plan de implementación y seguimiento de las acciones financiadas en el citado artículo en consistencia con el mecanismo de monitoreo, seguimiento y evaluación del Plan Multisectorial de Heladas y Friaje 2019-2021 y sus actualizaciones; conteniendo las metas físicas mensuales programadas para cada una de las acciones a financiar;

Que, mediante Oficio N° D000048-2021-PCM-SG, la Presidencia del Consejo de Ministros remite la propuesta de decreto supremo para la aprobación del “Plan de Implementación y Seguimiento de las acciones a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) en zonas afectadas por friaje, heladas y nevadas” y sus anexos, señalando que el mismo ha sido elaborado las acciones determinadas y aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el marco de sus respectivas competencias y con sujeción al Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2019-2021 y sus actualizaciones, de acuerdo a los Oficios N° 07-2021/VIVIENDA/MVU y N° 037-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL – DE, emitidos por los citados Ministerios;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el “Plan de Implementación y Seguimiento de las acciones a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) en zonas afectadas por friaje, heladas y nevadas”, y sus anexos, el mismo que contiene las metas físicas mensuales programadas para cada una de las acciones a financiar;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;